



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 60, correspondiente al día 29 de Febrero de 1936, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

La ejecución de la ley de Arrendamientos de fincas rústicas de 15 de Marzo de 1935 ha creado en el campo español, un estado de grave perturbación. De una parte, la utilización abusiva por muchos propietarios del derecho de rescisión que la Ley les concede, con el pretexto de que se proponen explotar las fincas directamente, y de otra, el desconocimiento o errónea interpretación por los propios desahuciados de su verdadera posición jurídica, aun con sujeción a los preceptos de dicha Ley, que tan levemente les ampara, han dado origen al lanzamiento de numerosos colonos, arrendatarios y aparceros, cuya situación es motivo de preocupación para el Gobierno.

Remediar tal estado de cosas con la amplitud debida es función que corresponde a la soberanía de las Cortes. Pero mientras aborda y resuelve tan interesante problema, importa dictar aquellas medidas que de momento, y sin perjuicio de ulteriores resoluciones del Poder público, atenúen la situación creada o impidan que adquiera proporciones de mayor alcance.

A este efecto, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces y Tribunales que conozcan de los juicios de desahucio promovidos contra arrendatarios, colonos o aparceros de fincas rústicas pendientes de resolución, suspenderán el curso del procedimiento cuando la demanda judicial no se haya fundado en la falta de pago de la renta o merced.

Artículo 2.º Del propio modo suspenderán, en los mismos casos, las diligencias de lanzamientos pendientes de ejecución.

Artículo 3.º Las suspensiones a que se refieren los artículos anteriores subsistirán hasta tanto que las Cortes, a las que se

dará cuenta de este Decreto, adopten la resolución que proceda.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Antonio Lara Zárate

812

En la «Gaceta de Madrid», número 61, correspondiente al día 1 de Marzo de 1936, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Excmo. Sr.: Aplazado por Orden ministerial de fecha 15 del actual el comienzo de los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, suspendidas temporalmente por Orden de este Departamento fecha 7 de Junio de 1935, y no habiendo desaparecido aún las causas por las cuales se fijó como fecha la de 5 de Marzo próximo para empezar dicha oposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aplazado el comienzo de los referidos ejercicios de oposición hasta el día 10 de Marzo citado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 29 de Febrero de 1936.—Amos Salvador.

Señor Director general de Seguridad.

804

Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza

CIRCULAR

Para dar cumplimiento con la mayor exactitud posible a la Orden ministerial de 28 de Febrero último, («Gaceta» del 29), sobre sustitución de la enseñanza religiosa, se interesa de los señores Alcaldes, y Presidentes de los Consejos locales de primera enseñanza de la provincia, que con toda urgencia den cuenta a esta Inspección de las escuelas y colegios de primera enseñanza a cargo de congregaciones y aso-

ciaciones religiosas que existan en el Ayuntamiento respectivo.

Cáceres, 2 de Marzo de 1936.—El Inspector Jefe, Juvenal de Vega y Relea.

801

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid», número 61, correspondiente al 1.º del actual, publica el siguiente

Decreto

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Deseoso el Gobierno de poner término al estado de violencia producido por los hechos políticos y sociales que han perturbado el país durante este tiempo, y buscando la concordia y solidaridad nacionales que debe ser lograda con la práctica de una política de pacificación, no ha de omitir medio ni recurso alguno para que desaparezcan las causas de antagonismo e incertidumbre en la vida del trabajo, restableciendo entre todas las clases la normalidad y la confianza.

A tal fin se encamina el presente Decreto, por el que se establecen normas para que pueda ser llevada a cabo con la mayor rapidez y garantías posibles esa obra de paz social y de justicia.

En virtud de las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las entidades patronales, tanto las que tengan a su cargo la explotación y el funcionamiento de servicios de carácter público o asimilados por disposiciones legales, como las de índole privada, se hallan obligadas, desde la publicación de este Decreto, a readmitir a todos los obreros empleados o agentes que hubiesen despedido por sus ideas o con motivo de huelgas políticas, a partir de 1.º de Enero de 1934.

Asimismo dichas entidades patronales habrán de restablecer, desde la misma fecha, en sus negocios, establecimientos o talleres las plantillas que estuviesen vigentes en 4 de Octubre de 1934.

Artículo 2.º Los obreros que se consideren comprendidos en los casos del artículo anterior, una vez readmitidos, dirigirán por escrito sus reclamaciones, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este Decreto, a los Delegados provinciales de Trabajo, bien directamente o por conducto de las Asociaciones obreras a que pertenezcan, indicando la fecha y causas de su despido, así como las demás circunstancias que en el mismo concurrían, a los efectos de la indemnización fijada en el artículo 3.º.

Para hacer la discriminación necesaria de los casos que se presenten y decidir sobre las incidencias que origine el cumplimiento de esta disposición, se crearán en Madrid y en las demás capitales de provincia Comisiones u órganos constituidos por Vocales de los dos sectores profesionales, con la intervención de un representante del Ministerio de Trabajo.

Artículo 3.º Estas Comisiones, que empezarán a actuar con toda urgencia, examinarán las distintas condiciones que en cada caso concurren, a los efectos de señalar la indemnización que haya de darse por los patronos a los obreros readmitidos por el tiempo que estuvieron privados del ejercicio de su profesión, teniendo en cuenta para dicho señalamiento:

- a) Naturaleza del empleo e importancia de la Empresa o del patrono.
- b) Tiempo que el obrero venía prestando sus servicios al ser despedido.
- c) Cargas familiares del trabajador.
- d) Ocupación eventual o fija que el obrero hubiese encontrado durante el tiempo de su despido; y
- e) Las demás circunstancias del perjuicio ocasionado.

Dicha indemnización no podrá en ningún caso ser inferior a treinta y nueve jornales, ni superior a seis meses de salarios.

Los fallos de las Comisiones especiales serán inapelables.

Artículo 4.º Los patronos, una vez readmitidos los obreros o agentes represaliados, y restablecidas las plantillas a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, comunicarán a las Comisiones constituidas los nombres

Los obreros colocados en sustitución de los huelguistas y que rebasen de las expresadas plantillas.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor desde el día de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a 29 de Febrero de 1936.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.»

El que en cumplimiento de órdenes de la Superioridad público en este periódico oficial, para conocimiento de los obreros y patronos afectados por la disposición transcrita y para que unos y otros ejerzan los derechos y cumplan con todo rigor las obligaciones de la misma derivadas.

Cáceres 2 de Marzo de 1936.—El Delegado de Trabajo, Leopoldo Sánchez Galindo.

803

Juzgados

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Edicto

Don Honorio González Guijo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que de orden superior, y habiéndose declarado desierto los concursos anteriores para la provisión de la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado, se anuncia de nuevo a concurso libre, para su provisión en propiedad, por término de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca publicado éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Se advierte a los solicitantes, deben presentar su documentación juntamente con la solicitud a este Juzgado municipal, el que a su vez, la remitirá a la Superioridad, para la resolución que proceda.

Este Municipio consta de 2.200 habitantes, y el nombrado no percibirá, cuando actúe, más derechos que los señalados en el vigente Arancel.

Arroyomolinos de Montánchez a 27 de Febrero de 1936.—Honorio González.—El Secretario, Antonio Bernalte.

794

BOTIJA

Don Luis Delgado Rentero, Juez municipal de esta villa de Botija.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso libre su provisión y por término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, ha de solicitarlo en instancia dirigida al señor Juez municipal de esta villa y debidamente reintegrada.

A los oportunos efectos, se hace constar que este cargo sólo

tiene la consignación de los derechos de Arancel, sin que por otro concepto pueda percibir retribución de clase alguna.

Dado en Botija a 26 de Febrero de 1936.—El Juez municipal, Luis Delgado Rentero.—D. S. O., el Secretario habilitado, Cándido M. Merino.

788

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita a Francisca González Cubilla, y Marina Romera Gómez, solteras, mayores de edad, de profesión camareras, vecinas de Madrid, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezcan en este Juzgado a la mayor brevedad, para que hagan efectivas las responsabilidades que las fueron impuestas en juicio de faltas seguido en su contra por estafa a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, al viajar sin billete el día 26 de Enero último, bajo apercibimiento que de no comparecer las parará el perjuicio que haya lugar.

Plasencia a 29 de Febrero de 1936.—Miguel Mateos.

809

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo, con el número 18 del año actual, sobre hurto de caballerías de la propiedad de Indalecio Fresno y Santiago Fresno Gordo, vecinos de Morcillo; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una mula de 6 años, alzada 1'50 metros, capa castaña oscura, con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga derecha, y en la misma lleva otro con las iniciales L. D., con el labio de arriba que indica un poco torcido.

Un mulo de 3 años, capa castaña oscura, recién esquilado, con un bulto en el medio del espinazo y lunares blancos en los costillares.

Un caballo capón, de 14 años, alzada 1'50 metros, capa castaña oscura, raza española.

Tres albardas o aparejos de dichos semovientes.

Dado en Coria, 2 de Marzo de 1936.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Francisco González.

810

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita al testigo don Higinio Vaquero Jiménez, vecino de Madrid, con domicilio en Tetuán 20, 3.º izquierda, y en la actualidad se ignora donde habite, para que a término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y «Gaceta de Madrid», al objeto de ampliar su declaración sobre los extremos interesados por el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, en el sumario que instruyo con el número 196 del año 1933, contra Luis Jiménez Payo por delito de estafa.

Cáceres, 2 de Marzo de 1936.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

811

Alcaldías

ESTORNINOS

Edicto

Formado por la Junta general del Repartimiento el de este Municipio para 1936, queda expuesto en Secretaría durante las horas de oficina por espacio de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres días más, podrán interponer ante la Junta cuantas reclamaciones estimen oportunas.

A continuación sigue la lista de hacendados forasteros y sus cuotas respectivas:

Antonio Aparicio Santano, pesetas 29'35.

Angel de Sande Julián, 1.512'80.

El mismo y Juan Bautista Vicario, 66'70.

Ambrosio Barroso Santano, 17'61.

Agapito Martos Márquez, herederos, 27'28.

Basilio Palomo Granado, 3'88.

Bartolomé Tobías Marroyo, 1'61.

Bernarda Alvarez Solano, 1.099'99.

Crisanto Sevilla Flores, 1'75.

Crisanto Martos Márquez, 25'88.

Demetria Holgado Freixo, 0'18.

Eladia Rodríguez, herederos, 24'28.

Fernando Vicario de Sande, 25'49.

Francisco Dato Amarilla, 54,16.

Fermín Rubio, herederos, 64'90.

Isabel Martos Márquez, 41'22.

Julián Moreno, herederos, 9'48.

Juan Bautista Vicario de Sande, herederos, 1.992'71.

Jacinto Rodríguez Grado, 2'02.

Lorenzo Bernáldez, viuda, 28'14.

Pio Rubio Juanes, 14'27.

Pedro Claver Cáceres, 41'62.

Estorninos a 28 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

787

CADALSO

Repartimiento por rústica

Terminado dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Cadalso, 26 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Juan Acosta.

789

PEDROSO DE ACIN

Edicto

Don José Rodríguez y Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedroso de Acín.

Hago saber: Que terminado el Padrón de todos los habitantes de este término municipal y practicadas por la Corporación municipal de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por todo el mes de Marzo próximo, donde durante el mismo, estará dicho documento, a disposición de cuantos quieran examinarlo y producir las reclamaciones que interesen ante dicha Corporación, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, o ya sean relativas al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que se hace público por el presente edicto y se anunciará a la vez por medio de bandos en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Pedroso de Acín a 29 de Febrero de 1936.—El Alcalde Presidente, José Rodríguez.

805

HIGUERA DE ALBALA

Cuentas municipales de 1935

Confecionadas y fijadas que que han sido por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1935, quedan expuestas al público por espacio de quince días, para los fines prevenidos en el artículo 579 del Estatuto municipal.

Higuera de Albala, 24 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Pedro Gómez.

808

TALAYUELA

Anuncio

Vacante de Sereno municipal

Encontrándose servida interinamente una plaza de Sereno de este municipio, se anuncia al público para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, aquellas personas que lo crean conveniente.

El sueldo que se asigna a dicha plaza es el de 1.095 pesetas anuales.

Talayuela, 2 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Pedro Lames.

807

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Valencia de Alcántara

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE MEMBRIO						
62	Flores Padilla, Emilio	57	57	Palacio	Labrador	Capacidad.
63	Caballero Marrojo, Jesús	54	57	Calaveras	Comennero	Idem.
64	Calvo Rode, Juan	54	53	Palacio	Labrador	Idem.
65	Infante Rubio, Francisco	48	48	Moral	Idem	Idem.
66	Tapia Gómez, Felipe	68	68	H. Cortés	Idem	Idem.
67	Tosinas Pacheco, Fernando	55	55	Cruz	Industrial	Idem.
68	Ramos Gazapo, Carlos	39	39	H. Cortés	Zapatero	Idem.
69	Acuña Rodríguez, Francisco	30	30	Idem	Jornalero	Cabeza de familia.
70	Alfonso Infante, Antonio	30	30	Idem	Idem	Idem.
71	Magro Espárrago, Román	30	30	Puerto	Idem	Idem.
72	Mediano Rodríguez, Anastasio	51	51	R. y Cajal	Labrador	Idem.
73	Méndez Cantero, Vicente	54	54	Matadero	Jornalero	Idem.
74	Méndez Cillero, Juan	51	51	R. y Cajal	Idem	Idem.
75	Méndez Espárrago, Miguel	52	52	H. Cortés	Propietario	Idem.
76	Méndez Gómez, Fausto	40	40	Olivera	Jornalero	Idem.
77	Méndez Gómez, Serafín	32	32	Pizarro	Sirviente	Idem.
78	Méndez Gordo, Diego	30	30	Matadero	Jornalero	Idem.
79	Méndez Gordo, Braulio	32	32	Olivenza	Idem	Idem.
80	Méndez Malpartida, Manuel	33	33	Pizarro	Labrador	Idem.
81	Méndez Marrojo, Luis	41	41	Valencia	Idem	Idem.
82	Méndez Padilla, Angel	60	60	Cuesta	Jornalero	Idem.
83	Méndez Rodríguez, Agapito	34	34	Pizarro	Idem	Idem.
84	Méndez Sánchez, Diego	30	30	R. y Cajal	Idem	Idem.
85	Méndez Vital, Salvador	42	42	Palacio	Idem	Idem.
86	Méndo Esteban, José	53	53	Porra	Idem	Idem.
87	Méndo Esteban, Severiano	60	60	Pizarro	Empleado	Idem.
88	Misa Sousa, Brígido	43	33	Correas	Jornalero	Idem.
89	Mogedano Infante, Crispín	34	34	Matadero	Labrador	Idem.
90	Mogedano Infante, Francisco	50	50	Cuesta	Idem	Idem.
91	Mogedano Mógena, Constantino	54	54	Palacio	Jornalero	Idem.
92	Mogedano Pintor, Aquilino	35	35	H. Cortés	Idem	Idem.
93	Mogedano Sánchez, Juan	41	41	R. y Cajal	Propietario	Idem.
94	Mógena García, Eugenio	31	31	Porra	Carrero	Idem.
95	Mógena Gordo, Blas	45	45	Valencia	Propietario	Idem.
96	Mógena Rico, Felipe	32	32	Olivera	Jornalero	Idem.
97	Mógena Rico, Luciano	44	44	Pino	Labrador	Idem.
98	Mógena Sánchez, Fernando	42	42	Márquez	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE SALORINO						
99	Galán Sánchez, Mamerto	35	35	S. José	Carpintero	Capacidad.
100	Gómez Caballero, Bautista	58	39	Idem	Idem	Idem.
101	Gómez Romero, Jesús	43	43	Cerro	Labrador	Idem.
102	Gozalo Boyero, Mariano	45	45	Porra	Idem	Idem.
103	Duque Méndo, Alejandro	47	47	Nueva	Idem	Idem.
104	Durán Boyero, Martín	34	34	Guillén	Jornalero	Idem.
105	Durán Boyero, Mateos	69	69	Idem	Propietario	Idem.
106	Durán Morales, Francisco	42	49	Berdeguer	Jornalero	Idem.
107	Morgado Nevado, Nicomedes	43	43	Progreso	Propietario	Idem.
108	Panadero Remedios, Antonio	53	53	S. Pedro	Idem	Idem.
109	Fariñas Suárez, Antonio	43	43	Mellizas	Practicante	Idem.
110	Cascos Coba, Antonio	63	63	Castelar	Procurador	Idem.
111	Corchado Arroyo, Juan	42	42	Nueva	Labrador	Idem.
112	Toribio Márquez, Francisco	56	56	S. Ana	Retirado	Idem.
113	Gillete Román, Pio	30	30	Mesones	Jornalero	Cabeza de familia.
114	Avelino Morales, Constante	30	30	Cervantes	Idem	Idem.
115	Dominguez Preciado, Zenón	30	30	Plaza	Idem	Idem.
116	Márquez Berna, Agustín	30	30	Arrabal	Labrador	Idem.
117	Máximo Barroso, Feliciano	30	30	Fuente	Jornalero	Idem.
118	Méndo Avelino, Cipriano	60	30	Balcones	Guarda	Idem.
119	Méndo Cantero, Juan	53	53	Cervantes	Jornalero	Idem.
120	Méndo Cantero, Julián	69	69	Olivera	Idem	Idem.
121	Méndo Carrasco, Antonio	35	35	Nueva	Idem	Idem.
122	Méndo Carrasco, Pablo	33	33	Mendizábal	Idem	Idem.
123	Méndo García, Vicente	57	57	Idem	Jornalero	Idem.
124	Méndo Gibello, Diego	33	33	Coro	Ganadero	Idem.

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

125	Mendo Gibello, Juan	30	30	Balcones	Labrador	Cabeza de familia
126	Mendo Morales, Cesareo	40	40	Mendizábal	Jornalero	Idem.
127	Mendo Zenón, Feliciano	38	38	Coro	Idem	Idem.
128	Molguera Magro, Tiburcio	69	69	Palacios	Industrial	Idem.
129	Molgenero Morales, Rogelio	36	36	Nueva	Carrero	Idem.
130	Molguero Rovira, Juan	56	56	Cerrc	Jornalero	Idem.
131	Morales, José	63	63	Cervantes	Ganadero	Idem.
132	Morales Barroso, Félix	33	33	Idem	Jornalero	Idem.
133	Morales Barroso, Julián	39	39	S. Pedro	Labrador	Idem.
134	Morales Boyero, Lucio	56	56	Mellizas	Jornalero	Idem.
135	Morales Conturiense, Agapito	47	47	Idem	Idem	Idem.
136	Morales Corchado, Tomás	53	53	S. Pablo	Idem	Idem.
137	Morales Domínguez, Marceliano	32	32	S. José	Idem	Idem.
138	Morales Duque, Joaquín	42	42	Nueva	Idem	Idem.
139	Morales Duque, Sandalio	38	38	Parra	Idem	Idem.
140	Morales Durán, Juan	46	46	Nueva	Idem	Idem.
141	Morales García, Luis	30	30	Idem	Idem	Idem.
142	Morales Gilete, Francisco	53	53	S. José	Ganadero	Idem.

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CARBAJO

143	Garlito Vicente, Miguel	54	54	S. Domingo	Labrador	Capacidad.
144	Gordillo Rosario, Serafín	46	46	Idem	Retirado	Idem.
145	Gordillo Rosario, Juan	40	40	Plaza	Industrial	Idem.
146	Guillén Rivero, Francisco	59	59	S. Domingo	Retirado	Idem.
147	Alegre Flores, Pedro	59	59	Vieja	Idem	Idem.
148	Amaro Correa, Demetrio	59	59	Pizarro	Idem	Idem.
149	Morgado Guillén, Juan	50	50	H. Cortés	Castrador	Idem.
150	Batalla Barbado, Nicomedes	66	66	Capitán	Labrador	Idem.
151	Batalla Gallego, Juan	55	55	Carnicería	Industrial	Idem.
152	Batalla González, Benito	63	63	Cerro	Retirado	Idem.
153	Batalla Guillén, Sabas	37	37	Plaza	Labrador	Idem.
154	Berrocal Corchado, Luis	56	56	H. Cortés	Retirado	Idem.
155	Garlito Ambrosio, Francisco	30	30	Capitán	Labrador	Cabeza de familia.
156	Gómez Grande, Tomás	30	30	Carnicería	Jornalero	Idem.
157	Alegre Cestero, Francisco	30	30	Pizarro	Idem	Idem.
158	Ortega Flores, Emilio	30	30	Plaza	Idem	Idem.
159	Morgado Vicente, Salvador	53	53	Cerro	Propietario	Idem.
160	Morgado Ramo, Martín	40	40	Capitán	Labrador	Idem.
161	Morgado Batalla, Juan	52	52	H. Cortés	Idem	Idem.
162	Morgado Batalla, Francisco	57	57	Pizarro	Idem	Idem.
163	Morgado Correa, Pablo	32	32	Idem	Jornalero	Idem.
164	Morgado Correa, Claudio	30	30	Idem	Idem	Idem.
165	Morgado González, Santiago	30	30	Vieja	Idem	Idem.
166	Morgado Rubio, Pedro	38	38	Cruz	Idem	Idem.
167	Batalla Batalla, Miguel	30	30	S. Domingo	Labrador	Idem.
168	Batalla Vicente, Luciano	30	30	Capitán	Carpintero	Idem.
169	Lobato, Sebastián	63	62	H. Cortés	Jornalero	Idem.
170	Lobato Durán, Francisco	33	33	Vieja	Idem	Idem.
171	López Alegre, Pablo	38	38	Pizarro	Labrador	Idem.
172	López Batalla, Juan	33	33	S. Domingo	Idem	Idem.
173	López Domínguez, Manuel	53	53	Carnicería	Jornalero	Idem.
174	López Canito, Prudencio	65	65	S. Domingo	Labrador	Idem.
175	López Correa, Simón	73	73	Cerro	Jornalero	Idem.
176	López Manso, José	41	41	S. Domingo	Idem	Idem.
177	López Sánchez, Juan	37	37	H. Cortés	Idem	Idem.
178	Lozano Batalla, Manuel	53	53	Idem	Idem	Idem.
179	Nevado Carrera, Martín	36	36	Cumbre	Idem	Idem.
180	Nevado Garlito, Valentín	58	58	S. Domingo	Propietario	Idem.
181	Nevado Maya, Gabriel	30	30	Concejo	Alguacil	Idem.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA

182	Galavis García, Pedro	56	56	V. Salmerón	Propietario	Capacidad.
183	Gaspar Magariño, Vicente	55	55	Estación	Industrial	Idem.
184	Gómez Carpallo, Alejandro	48	48	Vera	Barbero	Idem.
185	Avila Palacios, Fernando	37	37	Galán y García Hernández	Farmacéutico	Idem.
186	Ortega Gómez, Manuel	45	45	Canalejas	Abogado	Idem.
187	Melosa Cervera, Ricardo	58	58	Pi y Margall	Retirado	Idem.
188	Misión Olivenza, Antonio	58	58	P. República	Industrial	Idem.
189	Muñoz Vidal, Adolfo	51	51	Montesinos	Abogado	Idem.
190	Borracete López, Pablo	42	42	Galán y García Hernández	Farmacéutico	Idem.
191	Berrocal Grilo, Leandro	64	64	P. Pájaro	Retirado	Idem.
192	Bonifacio González, Santiago	60	60	P. Toros	Corchero	Idem.
193	Boyero Montemayor, José	62	62	G. Hernández	Industrial	Idem.
194	Briegas Pacheco, José	60	60	Valuengo	Jornalero	Idem.
195	Buenavida Minoso, Joaquín	61	61	Causa	Idem	Idem.
196	Hernández Pérez, Aquilino	40	40	Lorca	Empleado	Idem.
197	Estévez Bravo, Damián	56	56	Salmerón	Retirado	Idem.
198	Navarro Alonso de Celada, Manuel	52	28	P. Isabel	Labrador	Idem.
199	Núñez Fernández, Cipriano	45	45	Fragoso	Industrial	Idem.
200	Núñez Vidal, Blas	46	46	Estación	Idem	Idem.
201	Pedrar Alonso, Valeriano	50	50	Montesinos	Retirado	Idem.

(CONTINUARA)

271